

▶ TECNOLOGÍA PARA
LA PRÁCTICA PROFESIONAL

XIII
Congreso
de la Abogacía Española
Congrés de
l'Advocacia Espanyola

Por la cultura del **acuerdo**
Per la cultura de **l'acord**



▶ TECNOLOGÍA PARA LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Por la cultura del **acuerdo**
Per la cultura de **l'acord**



Acceso al Expediente Judicial Electrónico



PONENTE

José Antonio Sanz Cerra

Secretario General Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.

MODERA

Benigno Villarejo Alonso, Decano de ICA Gijón.



Por una cultura del **acuerdo**
Per una cultura de **l'acord**

#AcuerdoAbogacia

XIII
Congreso
de la Abogacía Española
Congrés de
l'Advocacia Espanyola



TARRAGONA-REUS-TORTOSA
3-5 MAYO / MAIG 2023

Acceso al Expediente Judicial Digital

José Antonio Sanz Cerra
Abogado. Secretario Junta
ReICAZ



XIII

Congreso de la Abogacía Española
Congrés de l'Advocacia Espanyola



PODER JUDICIAL ESPAÑA

Español Personaliza tu portal Buscar Ac

Consejo General del Poder Judicial Tribunal Supremo Audiencia Nacional Tribunales Superiores de Justicia Servicios

Estás en: e-Justicia > Servicios informáticos > Ministerio de Justicia y CCAA

Ministerio de Justicia y CCAA

Sistemas de gestión Procesal:

Andalucía	Adriano	Cataluña	Themis II, e.justicia.cat
Canarias	Atlante	Navarra	Avantius
Valencia	Cicerone	Cantabria	Vereda
Galicia	Minerva	Ministerio de Justicia	Minerva
P. Vasco	Justizia.eus	Ministerio Fiscal	Fortuny
Madrid	Libra, Nuevo desarrollo	Resto de CC.AA	Minerva



Información general

Servicios informáticos

> Punto Neutro Judicial

> Indicadores

> Estrategia de fut

> Gestión Gubernativa

> Expediente Judicial El

> **Ministerio de Justicia**

Compartir en



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓNSede Judicial Electrónica
de la Comunidad Autónoma de Aragón

Inicio ▾
Lunes, 1 de Mayo de 2023 10:57:22
Q. Buscar...

Conozca la Sede

- Información general
- Carta de derechos de los ciudadanos ante la Justicia [🔗](#)
- Carta de servicios (en elaboración)
- Calendario de días inhábiles [🔗](#)
- Calendarios de festivos locales
- Calendarios de juzgados de guardia
- Directorio de órganos judiciales
- Correos electrónicos de interés
- Normativa sobre la sede
- Protección de datos personales

Trámites y servicios

- Punto de acceso general de la Administración de Justicia [🔗](#)
- Sede electrónica del CGPJ [🔗](#)
- Ministerio de Justicia [🔗](#)

Agenda señalamientos [🔗](#)

Justicia y Discapacidad [🔗](#)

[▶ Quejas y sugerencias](#)
[Tablón Edictal Judicial Único \[🔗\]\(#\)](#)
[▶ Apostillas y legalizaciones](#)

Noticias y avisos

La modernización de la Justicia precisa la participación y colaboración de todos [🔗](#)

Registro Civil [🔗](#)

Para la atención presencial en el Registro Civil será imprescindible tener cita previa.

Para los expedientes en trámite, el Registro Civil de Zaragoza se pondrá en contacto telefónico con los solicitantes.

CONSULTE EL DIRECTORIO DE LOS REGISTROS CIVILES [🔗](#)

Otros servicios

- Asistencia a Víctimas del delito [🔗](#)
- Asistencia jurídica gratuita [🔗](#)
- Violencia de género [🔗](#)
- Grabaciones vistas judiciales [🔗](#)
- Subastas judiciales [🔗](#)
- Cooperación y auxilio judicial [🔗](#)
- Proceso monitorio [🔗](#)
- Apoderamientos Apud Acta

La Justicia en datos [🔗](#)

AVANTIUS-PSP (Servicios a profesionales)

Acceso al expediente judicial, notificaciones y presentación de escritos

AVANTIUS-PSP (Personas Jurídicas)

Acceso al Expediente Judicial, emplazamientos de demanda y presentación de escritos de trámite o demanda

- Correo electrónico de atención a los profesionales y personas jurídicas: psp@justicia.aragon.es
- Alta de usuarios profesionales del PSP [🔗](#)
- Alta de Personas Jurídicas en PSP
- PSP – Guía Configuración y preguntas frecuentes v5.0 [🔗](#)
- Manuales, videotutoriales y notas técnicas PSP
- Certificados de inoperatividad
- Protocolos PSP
- Seminarios y Jornadas

▶ Sistemas de firma electrónica admitidos

- Comprobación documentos (CSV) [🔗](#)
- Validación de firmas y certificados digitales [🔗](#)
- Verificación de los sellos electrónicos de los órganos de la Sede Judicial Electrónica [🔗](#)

XIII

Congreso de la Abogacía Española
Congrés de l'Advocacia Espanyola

**Abogacía
Española**
CONSEJO GENERAL

ICAT
Instituto de Estudios de la Administración
de Aragón



¿QUÉ ES EL CTEAJE?

ORGANIZACIÓN

GRUPOS DE TRABAJO

NORMATIVA TÉCNICA

¿Qué es el Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica?

La Ley 18/11, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en la Administración de Justicia, ya estableció tanto en el preámbulo como en su articulado, la necesidad de creación de un órgano que fije las pautas necesarias para asegurar la interoperabilidad de los sistemas y aplicaciones de la Administración de Justicia y la cooperación entre las distintas administraciones, además de fijar los criterios sobre los que debe asentarse la necesaria colaboración.

Este órgano es el **COMITÉ TÉCNICO ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ELECTRÓNICA** o **“CTEAJE”**, regulado en el Real Decreto 396/13, de 7 de junio, con importantes competencias en orden a favorecer la compatibilidad y a asegurar la interoperabilidad de los sistemas y aplicaciones empleados en la Administración de Justicia, así como para asegurar la cooperación entre las distintas Administraciones.

Noticias @dministración

XIII

Congreso de la Abogacía Española
Congrés de l'Advocacia Espanyola



CTEAJE - Tablas de datos maestros - Sistemas judiciales - 30/4/2023, 18:36:08

Código	Descripción	Desde	Hasta	Estado	Alta
AR100	AVANTIUS ARAGÓN			V	09/10/2018
CA100	VEREDA			V	09/10/2018
CC100	ATLANTE			V	09/10/2018
EJ100	EJ			V	09/10/2018
EJ200	JUSTIZIA.BAT			V	09/10/2018
EJ300	AVANTIUS PAÍS VASCO			V	22/09/2022
FI100	FORTUNY			V	09/10/2018
GC100	TEMIS 2			V	09/10/2018
GC200	E-JUSTICIA.CAT			V	09/10/2018
GV100	CICERONE			V	09/10/2018
JA100	ADRIANO			V	09/10/2018
MJ100	LIBRA			V	09/10/2018
MJ200	MINERVA			V	09/10/2018
NA100	AVANTIUS			V	09/10/2018
PN101	Aplicaciones del PNJExhortos			V	09/10/2018



XIII

Congreso de la Abogacía Española
Congrés de l'Advocacia Espanyola

A Abogacía
Española
CONSEJO GENERAL

ICAT
Instituto de Cooperación
de Trabajo



BOE

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 145

Sábado 18 de junio de 2022

Sec. III. Pág. 84704

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 10105** *Resolución de 14 de junio de 2022, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Administración de Justicia, por el que se formalizan los criterios de distribución y el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito asignado en el año 2022 y en el año 2023 por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y se formalizan los compromisos financieros resultantes.*

A continuación, se muestra la relación de los Sistemas de Gestión Procesal (7) por cada una de las CC. AA., considerando al Ministerio de Justicia como una CC. AA. adicional:

- Minerva: Ministerio de Justicia.
- Justicia.Cat: Cataluña.
- Adriano 2: Andalucía.
- IUSMadrid: Comunidad de Madrid.
- Atlante: Canarias.
- Justa: Comunidad Valenciana.
- Avantius: Comunidad Foral de Navarra, Cantabria, Aragón.

Como regla general, a cada SGP se le asignará el mismo importe permitiendo la correcta interoperabilidad de los diferentes sistemas con el nodo central. En este sentido, el reparto se realizará de la siguiente manera:

El importe se entregará al titular del SGP quien se encargará de realizar la licitación y gestión, coordinando las actuaciones con las comunidades autónomas usuarias del sistema.

Como excepción a la premisa expuesta en el párrafo anterior, el importe asignado al Sistema de Gestión Procesal «Avantius», que afecta a las Comunidades Autónomas de Aragón, Cantabria, la Comunidad Foral de Navarra y País Vasco (a partir de 2022), se realizará de la siguiente manera:

todo el periodo de asignación (2020-23) y de ejecución (2020-25). Se recogen en el Cuadro n.º 1:

Cuadro n.º 1. Proyectos Prioritarios

Proyecto
PROYECTO 0. INFRAESTRUCTURAS DIGITALES.
PROYECTO 1. INTEROPERABILIDAD.
PROYECTO 2. JUSTICIA ORIENTADA Y BASADA EN DATOS.
PROYECTO 3. ESTADÍSTICA JUDICIAL AUTOMATIZADA (*).
PROYECTO 4. CIBERSEGURIDAD.
PROYECTO 5. CARPETA JUSTICIA.
PROYECTO 6. INMEDIACIÓN DIGITAL.
PROYECTO 7. TEXTUALIZACIÓN.
PROYECTO 8. MASC.
PROYECTO 9. REGISTRO CIVIL.
PROYECTO 10. IMPLANTACIÓN.
PROYECTO 14. CEJ.
PROYECTO 15. JUSTICIA RECUPERACIÓN ECONÓMICA.

Su distribución económica para los ejercicios 2022 y 2023 es la siguiente:

	I. Total asignación (II+III) 2022-2023 - Euros	I. (Ámbito CC. AA.) con competencias asumidas - Euros	II. (Ámbito Ministerio) + MJUS - Euros
PROYECTO 0.	88.973.934	69.543.492	19.430.442
PROYECTO 1. INTEROPERABILIDAD (A+B).	102.009.761	59.795.991	42.213.770
PROYECTO 1A. INTEROPERABILIDAD.	87.009.761	48.927.034	38.082.727
PROYECTO 1B. OPTIMIZACIÓN DE SISTEMAS.	15.000.000	10.868.957	4.131.043
PROYECTO 2. JUSTICIA ORIENTADA Y BASADA EN DATOS.	11.556.197	2.732.764	8.823.433
PROYECTO 4. CIBERSEGURIDAD.	4.204.110	665.364	3.538.746
PROYECTO 5. CARPETA JUSTICIA.	13.753.750	9.595.631	4.158.119
PROYECTO 6. INMEDIACIÓN DIGITAL.	6.488.692	4.988.692	1.500.000
PROYECTO 7. TEXTUALIZACIÓN.	17.813.708	9.505.588	8.308.119
PROYECTO 8. MASC.	2.286.627	536.627	1.750.000
PROYECTO 9. REGISTRO CIVIL.	38.977.580	21.849.403	17.128.177
PROYECTO 10. IMPLANTACIÓN.	10.930.620	0	10.930.620
PROYECTO 14. CEJ.	2.475.367	0	2.475.367
PROYECTO 15. JUSTICIA RECUPERACIÓN ECONÓMICA.	3.429.046	0	3.429.046
TOTAL.	302.899.390	179.213.551	123.685.839



XIII

Congreso de la Abogacía Española
Congrés de l'Advocacia Espanyola

A Abogacía
Española
CONSEJO GENERAL

ICAT
Instituto de Estudios de la Abogacía
de España



Resumen ejecutivo

Transformando el ecosistema
del Servicio Público de Justicia.

RESUMEN



**OBJETIVO 2: EFICIENCIA DEL
SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA**

EFICIENCIA ORGANIZATIVA
10. Ley de eficiencia Organizativa del Servicio Público de Justicia

10.1 Ley de Eficiencia Organizativa del Servicio Público de Justicia

11. Tribunales de instancia y oficina judicial

11.1 Tribunales de instancia

11.2 Oficina judicial

12. Oficinas de Justicia en los municipios

12.1 Oficinas de justicia en los municipios


EFICIENCIA PROCESAL
13. Ley de Eficiencia Procesal del Servicio Público de Justicia

13.1 Ley de Eficiencia Procesal del Servicio Público de Justicia

13.2 Implantación de los Medios Adecuados de Solución de Controversias (MASC)

13.3 Solución de Controversias Online (ODR)

14. Sistemas de ejecución

14.1 Modelo ejecución

14.2 Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (ORGA)

15. Ley de Enjuiciamiento Criminal

15.1 Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrím)


EFICIENCIA DIGITAL
16. Ley de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia

 16.1 **Ley de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia**
17. Analítica legislativa y judicial

17.1 Inteligencia artificial para la eficiencia de la Justicia

17.2 Impulso de la Comisión de Codificación

18. Seguridad jurídica digital

18.1 Inmediación digital y servicios no presenciales

18.2 Fe pública digital

18.3 Puesto de trabajo deslocalizado y teletrabajo



XIII

Congreso de la Abogacía Española
Congrés de l'Advocacia Espanyola

A Abogacía
Española
CONSEJO GENERAL

ICAT
Instituto de Estudios de la Administración
de España



Programa: EFICIENCIA DIGITAL

El núcleo del programa es la generación de un nuevo marco normativo para la digitalización que establezca las bases legales de la transformación digital de la Administración de Justicia, **sustituyendo la regulación actual, vigente desde 2011**, para dotarla de una nueva arquitectura de información basada en datos, que garantice asimismo la seguridad jurídica digital en la tramitación de los procedimientos. El objetivo es promover el Estado de Derecho en el nuevo entorno digital.



XIII

Congreso de la Abogacía Española
Congrés de l'Advocacia Espanyola

A Abogacía
Española
CONSEJO GENERAL

ICAT
Instituto de Estudios de
Administración
de Empresas



[Ley 18/2011](#)



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de
la información y la comunicación en la Administración de Justicia.

Jefatura del Estado
«BOE» núm. 160, de 06 de julio de 2011
Referencia: BOE-A-2011-11605



XIII

Congreso de la Abogacía Española
Congrés de l'Advocacia Espanyola

A Abogacía
Española
CONSEJO GENERAL

ICAT
Instituto de Estudios de
la Abogacía Española



MINISTERIO
DE JUSTICIA

Anteproyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2019/1151 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que respecta a la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades.



XIII

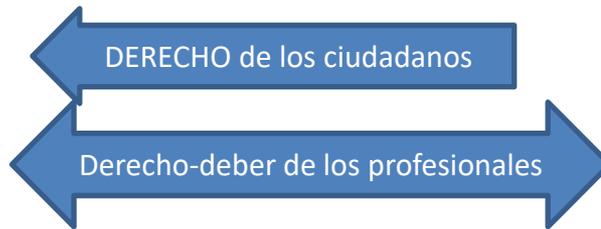
Congreso de la Abogacía Española
Congrés de l'Advocacia Espanyola

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ley regula la utilización de las tecnologías de la información por parte de los **ciudadanos** y **profesionales** en sus relaciones con la Administración de Justicia **y en las relaciones de la Administración de Justicia con el resto de Administraciones y organismos públicos**, en los términos recogidos en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

2. En la Administración de Justicia se utilizarán las tecnologías de la información de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley, **asegurando:**

- .- el **acceso**,
- .- la **autenticidad**,
- .- **confidencialidad**,
- .- **integridad**
- .- **disponibilidad**,
- .- **trazabilidad**
- .- **conservación**
- .- e **interoperabilidad** de los datos, informaciones y servicios que gestione en el ejercicio de sus funciones.





XIII

Congreso de la Abogacía Española
Congrés de l'Advocacia Espanyola



MEDIOS - art. 5-

- Oficinas de información
- Punto de acceso electrónico
- Relación de puntos de acceso electrónico
- Servicios atención telefónica
- Puntos de información electrónicos en los edificios judiciales





XIII

Congreso de la Abogacía Española

Cc

Abogacía Española

ICAT



Punto de Acceso General de la Administración de Justicia

CT... Búsqueda...

Conoce la Justicia | Gobernanza | Iniciativas | Servicios y Soluciones | Sedes Judiciales Electrónicas



Conoce la Justicia

Qué es la Administración de Justicia	Cómo se organiza la Justicia
Buscador de órganos	Profesionales y Colectivos
Cómo resolver un conflicto	Formación

Servicios

Plataforma de Liquidación de Bienes	Servicio Electrónico de Microempresas
Verificación de documentos (CIV)	Apoderamiento Apud Acta

En directo

<h4>CTEAJE</h4> <p>Tweets de @CTEAJE</p> <p>Minist... @just... 11h ¿Sabías que...?</p> <p>El proyecto de #RemediaciónDigital de @Justicagob habilita: - La identificación segura. - La realización de tramites por videoconferencia.</p>	<h4>Justicia</h4> <p>Tweets de @justicagob</p> <p>Minist... @just... 11h ¿Sabías que...?</p> <p>El proyecto de #RemediaciónDigital de @Justicagob habilita: - La identificación segura. - La realización de tramites por videoconferencia.</p>	<h4>LexNET</h4> <p>Tweets de @lexnetjusticia</p> <p>LexNET y Tramitación... Minist... @just... 29 abr Conoce la #GestJudicialElectronica #GestJudicialElectronica Disponibles para Ciudadanos y profesionales</p>
--	--	---

Enlaces externos



XIII

Congreso de la Abogacía Española Congrés de l'Advocacia Espanyola

Abogacía Española
CONSEJO GENERAL

ICAT
Instituto Catalán de Arbitraje de Zaragoza



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

Sede Judicial Electrónica de la Comunidad Autónoma de Aragón

Inicio ▾

Lunes, 1 de Mayo de 2023 21:23:16

🔍 Buscar...

Conozca la Sede

- Información general
- Carta de derechos de los ciudadanos ante la Justicia [🔗](#)
- Carta de servicios (en elaboración)
- Calendario de días inhábiles [🔗](#)
- Calendarios de festivos locales
- Calendarios de juzgados de guardia
- Directorio de órganos judiciales
- Correos electrónicos de interés
- Normativa sobre la sede
- Protección de datos personales

Trámites y servicios

- Punto de acceso general de la Administración de Justicia [🔗](#)
- Sede electrónica del CGPJ [🔗](#)
- Ministerio de Justicia [🔗](#)

Agenda señalamientos [🔗](#)

Justicia y Discapacidad [🔗](#)

▶ Quejas y sugerencias

Tablón Edictal Judicial Único [🔗](#)

▶ Apostillas y legalizaciones

Noticias y avisos

La modernización de la Justicia precisa la participación y colaboración de todos [🔗](#)

Registro Civil [🔗](#)

Para la atención presencial en el Registro Civil será **imprescindible tener cita previa**.

Para los **expedientes en trámite**, el Registro Civil de Zaragoza se pondrá en contacto telefónico con los solicitantes.

CONSULTE EL DIRECTORIO DE LOS
REGISTROS CIVILES [🔗](#)

Otros servicios

- Asistencia a Víctimas del delito [🔗](#)
- Asistencia jurídica gratuita [🔗](#)
- Violencia de género [🔗](#)
- Grabaciones vistas judiciales [🔗](#)
- Subastas judiciales [🔗](#)
- Cooperación y auxilio judicial [🔗](#)
- Proceso monitorio [🔗](#)
- Apoderamientos Apud Acta

La Justicia en datos [🔗](#)

AVANTIUS-PSP (Servicios a profesionales)

Acceso al Expediente judicial, notificaciones y presentación de escritos

- Correo electrónico de atención a los profesionales y personas jurídicas: psp@justicia.aragon.es
- Alta de usuarios profesionales del PSP [🔗](#)
- Alta de Personas Jurídicas en PSP
- PSP – Guía Configuración y preguntas frecuentes v5.0 [🔗](#)
- Manuales, videotutoriales y notas técnicas PSP
- Certificados de inoperatividad
- Protocolos PSP
- Seminarios y Jornadas

AVANTIUS-PSP (Personas Jurídicas)

Acceso al Expediente Judicial, emplazamientos de demanda y presentación de escritos de trámite o demanda

▶ Sistemas de firma electrónica admitidos

- Comprobación documentos (CSV) [🔗](#)
- Validación de firmas y certificados digitales [🔗](#)
- Verificación de los sellos electrónicos de los órganos de la Sede Judicial Electrónica [🔗](#)



XIII

Congreso de la Abogacía Española
Congrés de l'Advocacia Espanyola

Abogacía
Española
CONSEJO GENERAL

ICAT
Instituto de la Abogacía
de España



LEY 18/2011

Artículo 26. Expediente judicial electrónico

1. El expediente judicial electrónico es el **conjunto de datos, documentos, trámites y actuaciones electrónicas, así como de grabaciones audiovisuales correspondientes a un procedimiento judicial, cualquiera que sea el tipo de información que contenga y el formato en el que se hayan generado.**
2. Se asignará un **número de identificación general** a aquellos documentos que puedan generar un nuevo procedimiento, que será único e inalterable a lo largo de todo el proceso, permitiendo su identificación unívoca por cualquier órgano del ámbito judicial en un entorno de intercambio de datos.
3. El **foliado** de los expedientes judiciales electrónicos se llevará a cabo mediante un **índice electrónico, firmado** por la oficina judicial actuante, según proceda.
Este índice garantizará la integridad del expediente judicial electrónico y permitirá su recuperación siempre que sea preciso, siendo admisible que un mismo documento forme parte de distintos expedientes judiciales electrónicos.
4. **La remisión de expedientes** se sustituirá a todos los efectos legales **por la puesta a disposición del expediente judicial** electrónico, teniendo **derecho a obtener copia electrónica** del mismo todos aquellos que lo tengan conforme a lo dispuesto en las normas procesales.



XIII

Congreso de la Abogacía Española
Congrés de l'Advocacia Espanyola

**Abogacía
Española**
CONSEJO GENERAL

ICAT
Instituto de Estudios de la Abogacía
de España



SE INFORMA A TODOS LOS
PROFESIONALES, QUE EN EL CASO
DE QUE INTERESEN COPIA DE LA
GRABACIÓN DE LA VISTA,
DEBERÁN APORTAR COMO
SOPORTE ADECUADO CD.

GRACIAS



XIII

Congreso de la Abogacía Española
Congrés de l'Advocacia Espanyola

A Abogacía
Española
CONSEJO GENERAL

ICAT
Instituto de Estudios de
Administración
de España



EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

LEY 39/2015, de 1 de octubre Procedimiento Administrativo Común

Artículo 70.1 el expediente administrativo como «el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla».

2 «los expedientes tendrán **formato electrónico** y se formarán mediante la agregación ordenada de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos, así como **un índice numerado de todos los documentos** que contenga cuando se remita. Asimismo, **deberá constar en el expediente copia electrónica certificada de la resolución adoptada**».



XIII

Congreso de la Abogacía Española
Congrés de l'Advocacia Espanyola

A Abogacía
Española
CONSEJO GENERAL

ICAT
Instituto de Estudios de la Abogacía y del Derecho



EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Ley 39/2015, de 1 de octubre Procedimiento Administrativo Común

Artículo 70.1 el expediente administrativo como «el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla».

2 «los expedientes tendrán formato electrónico y se formarán mediante la agregación ordenada de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos, así como un índice numerado de todos los documentos que contenga cuando se remita. Asimismo, deberá constar en el expediente copia electrónica certificada de la resolución adoptada».



XIII

Congreso de la Abogacía Española
Congrés de l'Advocacia Espanyola

Abogacía
Española
CONSEJO GENERAL

ICAT
Instituto de Estudios de
Administración



EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Ley 39/2015, de 1 de octubre Procedimiento Administrativo Común

3. Cuando en virtud de una norma sea preciso remitir el expediente electrónico, se hará de acuerdo con lo previsto en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y en las correspondientes Normas Técnicas de Interoperabilidad, y se enviará completo, foliado, autenticado y acompañado de un índice, asimismo autenticado, de los documentos que contenga.

La autenticación del citado índice garantizará la integridad e inmutabilidad del expediente electrónico generado desde el momento de su firma y permitirá su recuperación siempre que sea preciso, siendo admisible que un mismo documento forme parte de distintos expedientes electrónicos.



XIII

Congreso de la Abogacía Española
Congrés de l'Advocacia Espanyola

A Abogacía
Española
CONSEJO GENERAL

ICAT
Instituto de Estudios de la Abogacía
de España



EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Ley 29/1998, 13 de julio, Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Art. 48 . 4. El expediente, original o copiado, se enviará completo, **foliado** y, en su caso, **autenticado**, **acompañado de un índice, asimismo autenticado, de los documentos que contenga.**

La Administración conservará siempre el original o una copia autenticada de los expedientes que envíe. Si el expediente fuera reclamado por diversos Juzgados o Tribunales, la Administración enviará copias autenticadas del original o de la copia que conserve.



XIII

Congreso de la Abogacía Española
Congrés de l'Advocacia Espanyola

 Abogacía
Española
CONSEJO GENERAL

 ICAT
Instituto de Cooperación
Administrativa





EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO “RECOMENDACIÓN” DEL TRIBUNAL SUPREMO

CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL



JURISPRUDENCIA

Roj: STS 4672/2021 - ECLI:ES:TS:2021:4672

Id Cendoj: 28079130042021100399

Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso

Sede: Madrid

Sección: 4

Fecha: 14/12/2021

Nº de Recurso: 112/2020

Nº de Resolución: 1471/2021

Procedimiento: Recurso ordinario

Ponente: CELSA PICO LORENZO

Tipo de Resolución: Sentencia

“... Ese índice lateral izquierdo cuando el expediente es electrónico ha de permitir su consulta desplegando las hojas sin necesidad de visualizar todas las páginas cada vez que se opte por comprobar o contrastar un dato. Lo anterior es lo que permiten los documentos digitalizados en PDF con el servicio de índice, es decir al colocar el cursor sobre el apartado correspondiente se abre en la página buscada, aunque el documento en PDF tenga miles de páginas (un ejemplo el código electrónico COVID-19 Derecho Europeo y Estatal del Boletín Oficial del Estado). Tal situación no se cumple en el expediente remitido por el Ministerio de ..., que no puede llamarse electrónico aunque en lugar de en hojas de papel ha sido remitido en formato CD .En lugar del modo presentación, que facilita la consulta por razón de la digitalización efectuada al transformar la información original en papel en información digital con su adecuada clasificación que comporte una búsqueda ágil para su recuperación, se ha confeccionado con el modo amontonamiento, es decir un simple escaneado de las hojas de papel del expediente administrativo original. Se impide así la búsqueda ágil que es el objetivo último de la Administración digital, obligando, en cambio, a visualizar todas y cada una de las hojas en la pantalla del ordenador cada vez que se consulta un documento...”

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

REFLEXIÓN-PROPUESTA

Artículo 87 bis (Ley Jurisdicción Contencioso-Administrativa)

Punto 3.

La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo podrá determinar, mediante acuerdo que se publicará en el “boletín oficial del Estado” la extensión máxima y otras condiciones extrínsecas, incluidas las relativas a su presentación por medios telemáticos, de los escritos de interposición, y de oposición de los recursos de casación”.

Si es posible establecer limitaciones y formatos concretos a las partes, **deben establecerse directrices vinculantes para presentar los expedientes administrativos QUE SE INTEGRAN EN EL PROCEDIMIENTO.**

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

13170 Resolución de 19 de julio de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Expediente Electrónico.



XIII

Congreso de la Abogacía Española
Congrés de l'Advocacia Espanyola

Abogacía
Española
CONSEJO GENERAL

ICAT
Instituto de Estudios de la Abogacía
de España



EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

REFLEXIÓN-PROPUESTA



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el
Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por
medios electrónicos.

«Disposición adicional primera. Desarrollo del Esquema Nacional de Interoperabilidad.

1. Se desarrollarán las siguientes normas técnicas de interoperabilidad que
serán de obligado cumplimiento por parte de las Administraciones Públicas:

d) Norma Técnica de Expediente electrónico: tratará de su estructura y
formato, así como de las especificaciones de los servicios de remisión y puesta
a disposición.



XIII

Congreso de la Abogacía Española
Congrés de l'Advocacia Espanyola

**Abogacía
Española**
CONSEJO GENERAL

ICAT
Instituto Español de Actuación
de Seguros



EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

REFLEXIÓN-PROPUESTA

:) Generación
Bicentaria

eni
Interoperabilidad

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

Guía de aplicación de la Norma Técnica de Interoperabilidad
2ª edición electrónica



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO DE
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES



XIII

Congreso de la Abogacía Española
Congrés de l'Advocacia Espanyola

A Abogacía
Española
CONSEJO GENERAL

ICAT
Instituto Español de Contencioso-Administrativo



EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

REFLEXIÓN-PROPUESTA

[SENTENCIA](#) T.S. 8-5-2015 (Rec. 422/2014)

“ ... Y si esto es así por principio, más aún lo ha de ser en cuanto concierne a **la formación del expediente administrativo**, que en el contexto de la naturaleza revisora inherente a esta Jurisdicción Contencioso-Administrativa, **se erige como una esencial fuente de conocimiento de los datos y elementos de juicio necesarios para resolver el litigio.**

Resulta, en definitiva, equivocado sostener que la plasmación del expediente en soporte papel o en soporte informático es algo que sólo corresponde decidir al Secretario y en lo que el Juez no tiene nada que decir. Más bien al contrario, **es el Juez quien tiene la última y definitiva palabra tanto sobre el contenido e integración del expediente como sobre su ordenación y confección.**



XIII

Congreso de la Abogacía Española
Congrés de l'Advocacia Espanyola

A Abogacía
Española
CONSEJO GENERAL

ICAT
Instituto de Estudios de la Administración



EXPEDIENTE ELECTRÓNICO JUDICIAL

INTEROPERABILIDAD

- .- Esquema Constitucional de competencias en materia de Justicia: Las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias en medios personales; materiales y económicos
- .- Peculiaridad de la Administración de Justicia entre las Administraciones.
- .- Sistemas Procesales diferentes
- .- Plataformas de intercambio distintas
- .- Diferentes visores del expediente electrónico

Artículo 230. Ley Orgánica Poder Judicial

1. Los juzgados y tribunales y las fiscalías están obligados a utilizar cualesquiera medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, puestos a su disposición para el desarrollo de su actividad y ejercicio de sus funciones, con las limitaciones que a la utilización de tales medios establecen el capítulo I bis de este título y la normativa orgánica de protección de datos personales.

Las instrucciones generales o singulares de uso de las nuevas tecnologías que el Consejo General del Poder Judicial o la Fiscalía General del Estado dirijan a los jueces y magistrados o a los fiscales, respectivamente, determinando su utilización, serán de obligado cumplimiento.



XIII

Congreso de la Abogacía Española
Congrés de l'Advocacia Espanyola

Abogacía
Española
CONSEJO GENERAL

ICAT
Instituto de Cooperación
de la Administración de Justicia



EXPEDIENTE ELECTRÓNICO JUDICIAL

INTEROPERABILIDAD

Artículo 230. Ley Orgánica Poder Judicial

6. Los sistemas informáticos que se utilicen en la Administración de Justicia deberán ser compatibles entre sí para facilitar su comunicación e integración, en los términos que determine el Comité Técnico Estatal de la Administración de Justicia Electrónica.

La definición y validación funcional de los programas y aplicaciones se efectuará por el Comité Técnico Estatal de la Administración de Justicia Electrónica.

Modificación 2015 (LO 7/2015, de 21 de julio).

~~6. Los programas y aplicaciones informáticos que se utilicen en la Administración de Justicia deberán ser previamente informados por el Consejo General del Poder Judicial.~~

Los sistemas informáticos que se utilicen en la Administración de Justicia deberán ser compatibles entre sí para facilitar su comunicación e integración, en los términos que determine el Comité Técnico Estatal de la Administración de Justicia Electrónica.»

RESPUESTA CGPJ



XIII

Congreso de la Abogacía Española
Congrés de l'Advocacia Espanyola

A Abogacía
Española
CONSEJO GENERAL

ICAT
Instituto de Estudios de la Abogacía
de España



EXPEDIENTE ELECTRÓNICO JUDICIAL

INTEROPERABILIDAD

Página 1 de 10

INSTRUCCION 1-2018

**INSTRUCCIÓN 1/2018, DE 22 DE
NOVIEMBRE, DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL, RELATIVA A LA
OBLIGATORIEDAD PARA JUECES/ZAS
Y MAGISTRADOS/AS DEL EMPLEO DE
MEDIOS INFORMÁTICOS A QUE SE
REFIERE EL
ARTÍCULO 230 DE LA LEY ORGÁNICA
6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER
JUDICIAL.¹**



XIII

Congreso de la Abogacía Española
Congrés de l'Advocacia Espanyola

Abogacía
Española
CONSEJO GENERAL

ICAT
Instituto de Estudios de la Abogacía
de España



EXPEDIENTE ELECTRÓNICO JUDICIAL

INTEROPERABILIDAD

Primero. Objeto.

La presente Instrucción tiene por objeto el establecimiento de las condiciones que deberán concurrir para imponer como obligatorio el uso de los programas de gestión procesal por los/as jueces/zas y magistrados/as. Estas condiciones incluyen:

1. El conjunto de especificaciones y requerimientos técnicos que deberán proporcionar los Sistemas de Gestión Procesal (SGP) cuando ofrezcan el expediente judicial electrónico a jueces/zas y magistrados/as, tanto si presentan dicho expediente como parte de las funcionalidades del propio SGP, como si lo hacen con herramientas especializadas integradas con él.
2. Las condiciones de formación que se deben satisfacer para que el uso de los programas pueda establecerse como obligatorio.
3. El procedimiento para la verificación de que los programas reúnen las condiciones que permite al Consejo imponer su obligatoriedad a jueces/zas y magistrados/as.
4. Las consecuencias derivadas de no superación del test de requisitos técnicos y de gestión mínimos para que el programa pueda imponerse como obligatorio.

Segundo. Condiciones técnicas que deben reunir los programas para establecer su uso como obligatorio.

Las condiciones técnicas que deben reunir los programas a efectos de esta Instrucción se especificarán en el anexo técnico de la misma.

La eficiencia que proporcione el programa desde la perspectiva del trabajo del/de la juez/a o magistrado/a no deberá ser en ningún caso inferior a la que les proporcione la tramitación de los expedientes en papel.

Las condiciones técnicas no deben confundirse con el contenido propio del informe al que alude el artículo 230.6 LOPJ, sino que deben ser las específicas (incluidas o no en ese informe previo) que se refieran a que los programas de gestión procesal permitan una utilización ágil y eficiente.

El anexo técnico podrá revisarse anualmente o cada vez que se detecte una incidencia relevante desconocida con anterioridad o cuando las innovaciones tecnológicas lo hagan aconsejable.



XIII

Congreso de la Abogacía Española
Congrés de l'Advocacia Espanyola



EXPEDIENTE ELECTRÓNICO JUDICIAL

INTEROPERABILIDAD



Consejo General
del Poder Judicial

La Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, modificada por Ley 3/2020, de 18 de septiembre es el marco regulador fundamental, teniendo como fin la introducción y el uso generalizado de las nuevas tecnologías en la Administración de Justicia, cuya singularidad requiere de un sistema normativo propio distinto del que, en su día, se estableció para el conjunto de la Administración pública.

Con posterioridad, la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, acomete una serie de reformas procesales y fija una fecha concreta para hacer efectiva la implantación de las nuevas tecnologías, estableciendo en la disposición final duodécima, apartado segundo, que, a partir del 1 de enero de 2016, todos los profesionales de la justicia, órganos y oficinas judiciales y fiscales están obligados a emplear los sistemas telemáticos existentes en la Administración de Justicia en los términos establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil y la Ley 18/2011.

En aplicación de este marco legal, en ejercicio de sus competencias, la Comunidad Autónoma de Aragón ha implantado el Sistema AVANTIUS, Sistema de Gestión de Justicia, que permite la tramitación de los procesos judiciales de una manera completamente electrónica.

Es reseñable igualmente que con fecha 13 de junio de 2019 la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, acordó declarar obligatorio para los jueces y magistrados del territorio correspondiente al Tribunal Superior de Justicia de Aragón la utilización del sistema de gestión procesal AVANTIUS, dando así un primer impulso al sistema y a su uso en los procesos judiciales que tengan lugar en Aragón.

Finalmente, por Decreto 223/2019, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, se creó la Sede Judicial Electrónica correspondiente al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón. A través de la Sede Judicial Electrónica, las comunicaciones de la Administración de Justicia con las personas físicas y jurídicas podrán realizarse también de forma electrónica, dando así solución a las obligaciones inherentes a las personas jurídicas y al derecho que tienen las personas físicas, que así lo deseen, de comunicarse con la Administración de Justicia de forma electrónica pudiendo, además, entre otros servicios, tener acceso al expediente judicial electrónico, en aquellos casos que la legislación vigente en materia procesal así lo permite.

Conforme lo dispuesto en el Art. 230 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en su redacción dada por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, los Juzgados y Tribunales y las Fiscalías están obligados a utilizar cualesquiera medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos puestos a su disposición para el desarrollo de su actividad y ejercicio de sus funciones.



GOBIERNO
DE ARAGÓN
Departamento de Presidencia
y Relaciones Institucionales



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
COMISION PERMANENTE

A C U E R D O S ADOPTADOS POR LA COMISION PERMANENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL EN LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2019

11-2- Primero.- Declarar obligatorio para los/las jueces/zas y magistrados/as del territorio correspondiente al Tribunal Superior de Justicia de Aragón la utilización del sistema de gestión procesal.

Segundo.- Establecer las siguientes excepciones en los términos de las conclusiones formuladas en el informe emitido por la Sección de Informática Judicial del Consejo General del Poder Judicial:

- a) Mientras no se produzca la integración adecuada de los expedientes administrativos, podrán ser facilitados en cd's o formato papel.
- b) Mientras no se revise la política de dotación de medios, los usuarios que no tengan medios para trabajar en remoto podrán exigir que se les proporcione el expediente en formato papel.
- c) La Administración de Aragón deberá proponer y consensuar un nuevo plan de formación y soporte posterior. A partir de ese momento la responsabilidad será de los usuarios.



XIII

Congreso de la Abogacía Española
Congrés de l'Advocacia Espanyola

**Abogacía
Española**
CONSEJO GENERAL

ICAT
Instituto de Cooperación
de España



EXPEDIENTE ELECTRÓNICO JUDICIAL

INTEROPERABILIDAD

La Administración General del Estado ha encaminado una solución:



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el
Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por
medios electrónicos.

Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática
«BOE» núm. 77, de 31 de marzo de 2021
Referencia: BOE-A-2021-5032



XIII

Congreso de la Abogacía Española
Congrés de l'Advocacia Espanyola

A Abogacía
Española
CONSEJO GENERAL

ICAT
Instituto de Cooperación
de Abogados



EXPEDIENTE ELECTRÓNICO JUDICIAL

INTEROPERABILIDAD

«**Disposición adicional primera. Desarrollo del Esquema Nacional de Interoperabilidad.**

1. Se desarrollarán las siguientes **normas técnicas** de interoperabilidad **que serán de obligado cumplimiento** por parte de las Administraciones Públicas:

- **NT de documento electrónico.**
- **NT de digitalización de documentos.**
- **NT de expediente electrónico.**
- **NT de política de firma electrónica y de certificados de la administración.**
- NT de política de gestión de documentos electrónicos.
- NT de interoperabilidad de transferencia e ingreso de documentos y expedientes electrónicos.
- NT de interoperabilidad de valoración y eliminación de documentos y expediente electrónicos.
- NT de interoperabilidad de reutilización de activos en modo producto y en modo servicio.

NO ES POSIBLE EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ¿?



XIII

Congreso de la Abogacía Española
Congrés de l'Advocacia Espanyola

A Abogacía
Española
CONSEJO GENERAL

ICAT
Instituto de Cooperación
de la Abogacía Española



ANTEPROYECTO



en la Administración de Justicia del concepto de «dato abierto». Esta misma orientación al dato facilitará las denominadas actuaciones automatizadas, asistidas y proactivas.

Se establece, igualmente, la preferencia de la práctica de las comunicaciones judiciales por vía telemática, salvo aquellas personas que, conforme a las leyes, no estén obligadas a relacionarse con la Administración de Justicia por medios electrónicos. Las comunicaciones estarán igualmente orientadas al dato, previéndose mecanismos para la práctica de comunicaciones masivas que desahoguen el canal general de comunicación, evitando interrupciones y desconexiones.

La transformación digital de la Justicia favorece y posibilita una Justicia más próxima y accesible, pero ello no es neutro desde el punto de vista social y económico, pudiendo identificarse, entre otros, un impacto de género, educativo, geográfico, económico, de edad, o por razón de discapacidad. Será necesario, pues, que, desde el mismo momento del diseño de los sistemas informáticos de Justicia, se aborde específicamente cuáles son, sobre quiénes se produce y por qué surge cada tipo de brecha, y, a través de este análisis, se dispongan los mecanismos necesarios para su eliminación o reducción.

La digitalización de la Justicia precisa de un modelo de coordinación y decisión basado en la cogobernanza y el diálogo horizontal. Un mecanismo de articulación de consensos y acuerdos en el que el Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica es reforzado, y con él se pretende enfatizar la necesidad de asimilar la Justicia como un servicio de todos y para todos en el que los pactos, los consensos y la corresponsabilidad son características fundamentales y notas indisociables de la misma.

ANTEPROYECTO

Artículo 7. Uso obligatorio de medios e instrumentos electrónicos por la Administración de Justicia.

1. Los tribunales, fiscalías, oficinas judiciales y oficinas fiscales utilizarán para el desarrollo de su actividad y ejercicio de sus funciones los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos puestos a su disposición por la Administración competente, siempre que dichos medios cumplan con los esquemas nacionales de interoperabilidad y seguridad, así como con la normativa técnica, instrucciones técnicas de seguridad, requisitos funcionales fijados por el Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica y normativa de protección de datos personales.

2. Las Administraciones con competencia en materia de Justicia dotarán a los tribunales, oficinas judiciales y oficinas fiscales de sistemas tecnológicos que permitan la tramitación electrónica de los procedimientos y cumplan con los requisitos definidos en el apartado anterior.

3. Las instrucciones de contenido general o singular relativas al uso de las tecnologías que el Consejo General del Poder Judicial o la Fiscalía General del Estado dirijan a los jueces y magistrados o a los fiscales, respectivamente, serán de obligado cumplimiento. Igualmente lo serán las que la persona titular de la Secretaría General de la Administración de Justicia dirija a los Letrados de la Administración de Justicia. Dichas instrucciones versarán únicamente sobre el uso de los medios electrónicos y aplicación de medidas dirigidas a la protección de datos de carácter personal.

ANTEPROYECTO

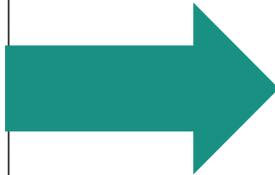
XII

El Título VII, manteniendo en este aspecto la estructura de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, regula la cooperación entre las Administraciones con competencias en materia de Justicia, el Esquema Judicial de Interoperabilidad y Seguridad y las demás normas sobre seguridad.

Se potencia el Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica, como órgano de cogobernanza de la Administración digital de la Justicia y de impulso y coordinación del desarrollo de la transformación digital de la Administración de Justicia, alineado en el ejercicio de sus funciones con la Conferencia Sectorial de Justicia.

Se prevé la constitución en su seno de un Consejo Consultivo para la Transformación Digital de la Administración de Justicia, cuya creación tiene como fin favorecer que la iniciativa, diseño, desarrollo y producción de sistemas se lleven a cabo en coordinación con el sector privado y los colectivos principalmente afectados.

Se regula el Esquema Judicial de Interoperabilidad y Seguridad y se ahonda en la obligación de interoperabilidad con previsiones respecto a los Colegios profesionales y los Registros con los que se relaciona la Administración de Justicia en general, y en especial respecto a los registros electrónicos a disposición de los Registros de la Propiedad, Registros de Bienes Muebles y Registros Mercantiles, protocolos electrónicos de las Notarías y comunicaciones entre las oficinas judiciales y fiscales y el Ministerio de Justicia en lo relativo a actos de cooperación jurídica internacional y comunicaciones electrónicas transfronterizas.



**Los Colegios Profesionales
deberían tener a su
disposición los medios AGE**



XIII

Congreso de la Abogacía Española
Congrés de l'Advocacia Espanyola

A Abogacía
Española
CONSEJO GENERAL

ICAT
Instituto de la Calidad
de la Abogacía de España



EXPEDIENTE ELECTRÓNICO JUDICIAL

COMUNICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS/SUBSANABILIDAD

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

La transición de la relación con la Administración a través de medios electrónicos, y la regulación prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) ha generado importante debate jurídico.

patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante.

Artículo 68. *Subsanación y mejora de la solicitud.*

1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.
2. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.
3. En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquélla. De ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento.
4. Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 y 14.3 presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.



XIII

Congreso de la Abogacía Española
Congrés de l'Advocacia Espanyola

Abogacía
Española
CONSEJO GENERAL

ICAT
Instituto de Estudios de la Abogacía



EXPEDIENTE ELECTRÓNICO JUDICIAL

COMUNICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS/SUBSANABILIDAD

INTERPRETACIONES

.- **Incumplimiento** : LITERAL

.- **Subsanable**: “ A los efectos de la presentación electrónica, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación”. Es la Ley la que ha introducido la distinción “ de que no es a TODOS los efectos”, sino única y exclusivamente, a los efectos de presentación telemática. Otorga coherencia con:

Artículo 31.2 c)

c) El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u Organismo. En todo caso, la fecha y hora efectiva de inicio del cómputo de plazos deberá ser comunicada a quien presentó el documento.

Artículo 21.3.b)

b) En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación.



XIII

Congreso de la Abogacía Española
Congrés de l'Advocacia Espanyola

Abogacía
Española
CONSEJO GENERAL

ICAT
Instituto de Cooperación
de Abogados



EXPEDIENTE ELECTRÓNICO JUDICIAL

COMUNICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS/SUBSANABILIDAD

RESOLUCIONES JUDICIALES

.- **Subsanable:**

[Sentencia](#) del Tribunal Superior de Castilla-León nº 873/2019

Con lo expuesto, se quiere poner de relieve que existen lagunas jurídicas y gran inseguridad sobre el régimen jurídico a aplicar en este periodo transitorio sobre la presentación de escritos y comunicaciones con la Administración Pública. Por ello, **la respuesta a la controversia planteada ha de venir determinada por una interpretación favorable al administrado desde lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 39/2015**, en el que se recogen los derechos de las personas (no solo las físicas, sino también las jurídicas, con arreglo al art. 3 de esa Ley) en sus relaciones con las Administraciones Públicas, entre los que se encuentran el de ser asistidas en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas (apartado b) y el de ser tratadas con respeto y deferencia por las autoridades y empleados públicos, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones (apartado g). **Para que el incumplimiento de la obligación de presentar la solicitud electrónicamente produzca las consecuencias negativas antes señaladas es preciso que medie un requerimiento previo de la Administración con las advertencias (durante este periodo transitorio) de que, si no se presenta, la solicitud electrónicamente la presencial carecerá de validez y eficacia y que, si se presenta, la fecha de presentación que se considerará será la de la subsanación.** El incumplimiento de esta obligación por parte de la Administración no puede redundar en perjuicio del administrado en cuanto le ha privado de su derecho, legalmente reconocido, a subsanar la deficiente presentación de la solicitud. La Administración no puede declarar que la solicitud ha sido presentada fuera de plazo, como hace en el supuesto enjuiciado, porque no ha requerido previamente al solicitante; consecuentemente, se ha de estimar presentada la solicitud del recurrente en plazo. Se vulneraría el principio de igualdad si se aplicaran iguales consecuencias a quienes están en situación desigual por causa imputable a la Administración (unos requeridos y otros no).



XIII

Congreso de la Abogacía Española
Congrés de l'Advocacia Espanyola

A Abogacía
Española
CONSEJO GENERAL

ICAT
Instituto de Estudios de la Abogacía y del Poder Judicial



EXPEDIENTE ELECTRÓNICO JUDICIAL

COMUNICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS/SUBSANABILIDAD

RESOLUCIONES JUDICIALES

- 1.- **No aplicable** el 68.4 a recursos: el precepto es para escritos de inicio de procedimiento no para recursos
.- [Sentencia](#) del TSJ Castilla y León nº 853/2019
- 2.- **Sí aplicable** el 68.4 a los recursos, y no sólo a los escritos iniciadores:
.- [Sentencia](#) del TSJ Canarias nº 297 /2018
- 3.- **No se trata de supuesto de subsanación**, no establece plazo porque la fecha va a ser la de presentación telemática:
.- [Sentencia](#) del TSJ de Madrid 276/2018 y [STSJ](#) Madrid 609/2018



XIII

Congreso de la Abogacía Española
Congrés de l'Advocacia Espanyola

A Abogacía
Española
CONSEJO GENERAL

ICAT
Instituto de Estudios de la Administración



Asociación
Española

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO JUDICIAL

COMUNICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS/SUBSANABILIDAD

TRIBUNAL SUPREMO

Resuelve parcialmente el debate...

[Sentencia](#) del Tribunal Supremo nº 954/2021, de 1 de julio (Rec. 1928/2020)

“... infringe el principio antiformalista y los principios de buena fe y confianza legítima que rigen en la tramitación de los procedimientos administrativos, en la medida que se sustenta en una aplicación exorbitante del artículo 68.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que cause indefensión. En efecto, cabe partir como premisa para abordar esta cuestión del presupuesto de que el artículo 68.4 de la Ley 39/2015 regula un trámite procedimental de subsanación específico respecto de las solicitudes que se hubieren presentado ante la Administración de forma presencial, que resulta estrictamente aplicable a los procedimientos iniciados a solicitud del interesado y no a los procedimientos iniciados de oficio por la Administración, ni a los procedimientos de revisión de los actos administrativos

1. El apartado 4 del artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 y 14.3 presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica, y que a estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, **resulta aplicable a la fase inicial de los procedimientos administrativos iniciados a instancia del interesado**



XIII

Congreso de la Abogacía Española
Congrés de l'Advocacia Espanyola

Abogacía
Española
CONSEJO GENERAL

ICAT
Instituto de Estudios de la Administración



EXPEDIENTE ELECTRÓNICO JUDICIAL

COMUNICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS/SUBSANABILIDAD

Falta de firma electrónica o firma inválida como tal firma electrónica

[Sentencia](#) del Tribunal Supremo 762/2021:

“... esta Sala **no alberga ninguna duda** sobre la respuesta: el deber de dar un plazo de diez días para la subsanación de las solicitudes que hayan omitido la «firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio», en palabras del vigente art. 66.1.e) de la Ley 39/2015, está expresamente previsto por el art. 68 del mismo cuerpo legal.

Y que la vigente legislación de procedimiento administrativo ha sido ya pensada para la llamada «Administración electrónica» resulta evidente de la simple lectura de la citada Ley 39/2015, para la que el modo tendencialmente normal de comunicación entre la Administración y los particulares es el electrónico.

Así las cosas, sería sumamente difícil -por no decir imposible- argumentar que la previsión legal del carácter subsanable de la omisión de firma en las solicitudes no es aplicable a las solicitudes presentadas por vía electrónica. Ello vale igualmente para aquellas omisiones que, sin referirse a la firma electrónica propiamente dicha, afectan a la «acreditación de la autenticidad de la voluntad» del solicitante, como podría ser el paso final de validar lo formulado y enviado por vía electrónica...”



XIII

Congreso de la Abogacía Española
Congrés de l'Advocacia Espanyola

A Abogacía
Española
CONSEJO GENERAL

ICAT
Instituto de Estudios de
Administración de Justicia



EXPEDIENTE ELECTRÓNICO JUDICIAL

COMUNICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS/SUBSANABILIDAD

Es necesario introducir seguridad jurídica a esta situación, a favor de la Tutela Judicial Efectiva, y la subsanabilidad de las múltiples situaciones que pueden presentarse.

La ocasión se presenta en las diferentes leyes en tramitación.



Por una cultura del **acuerdo**
Per una cultura de **l'acord**

#AcuerdoAbogacia

XIII
Congreso
de la Abogacía Española
Congrés de
l'Advocacia Espanyola

 **Abogacía
Española**
CONSEJO GENERAL

 **ICAT**
Instituto de Estudios de la Abogacía de España



TARRAGONA-REUS-TORTOSA
3-5 MAYO / MAIG 2023

Muchas gracias

▶ TECNOLOGÍA PARA LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Por la cultura del **acuerdo**
Per la cultura de **l'acord**



Acceso al Expediente Judicial Electrónico



PONENTE

José Antonio Sanz Cerra

Secretario General Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.

MODERA

Benigno Villarejo Alonso, Decano de ICA Gijón.

▶ TECNOLOGÍA PARA
LA PRÁCTICA PROFESIONAL

XIII
Congreso
de la Abogacía Española
Congrés de
l'Advocacia Espanyola

Por la cultura del **acuerdo**
Per la cultura de **l'acord**

